

Entrevista
al **Trad. Públ. Pablo Palacios**

«LOS MEDIOS ADECUADOS PARA APLICAR UN HONORARIO JUSTO SON LA ÉTICA Y EL RESPETO QUE DEBEN REGIR LA ACTIVIDAD ENTRE LOS PROFESIONALES DEL ÁREA»

La necesidad de contar con una legislación acorde y actualizada relativa al cobro de honorarios profesionales es motivo de interés y preocupación por parte del Colegio y de sus matriculados. En esta entrevista, el Traductor Público Pablo Palacios explica los pormenores de esta situación.

I Por Héctor Pavón

¿En qué medida los diez artículos de la Ley 20305 cubren el universo de la temática de los honorarios profesionales?

En muy pocos aspectos, pero, si pensamos que la Ley 20305 tiene más de treinta años de vigencia, la situación no es tan mala como podría serlo. Su articulado es bastante genérico y en su mayoría trata—de manera deficiente— la función del traductor público como auxiliar de la justicia, dejando prácticamente desamparado al profesional que actúa de manera independiente. Lamentablemente, quedan sin tratar muchas situaciones concretas que se le presentan al profesional del siglo xx.

¿Cuál es la carencia legislativa más importante que encuentra en el campo de los honorarios del traductor profesional?

Creo que es la falta de criterios objetivos que permitan fijar claramente los honorarios. Es necesario que podamos aplicar nuestros honorarios con base en una norma y no en una publicación periódica de carácter administrativo que, si bien es mejor que nada, no tiene la fuerza de una disposición legal.

¿Qué nuevas situaciones debería atender la legislación?

Desde un punto de vista teórico, muchas; básicamente, todas las que contempla la publicación de aranceles profesionales sugeridos que vienen haciendo, desde hace años, los últimos Consejos Directivos del CTPCBA. Desde un punto de vista práctico, la cuestión no es tan simple, porque transformar esa «teoría» en una norma legislativamente promulgada significa recurrir a largos e inciertos debates legislativos. A pesar de ello, el único camino posible, en mi opinión, es que el Poder Legislativo se aboque al estudio del tema, a partir de una propuesta concreta, y promulgue una ley específica de honorarios, diferente de la Ley 20305, que sea de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el tema, como los traductores públicos, los eventuales clientes y el propio Poder Judicial, cuando este hace uso de nuestros servicios a través de la actuación pericial.



Por otra parte, ¿qué ocurre cuando las agencias irrumpen en el escenario de la traducción?

No todas las agencias de traducción trabajan de la misma forma, por lo tanto, hablar de ellas como si todas actuaran igual es, como mínimo, un simplismo. Claro que la idea instalada en nuestro mercado es que la mayoría de estas agencias trabajan con honorarios muy por debajo de los sugeridos por el CTPCBA, con plazos de presentación muy acotados y pocos controles de calidad, utilizando para cumplir sus objetivos la mano de obra de traductores jóvenes, inescrupulosos o que carecen de otras oportunidades laborales. Si existiera una norma legal referida a los honorarios, los traductores públicos se verían aún más obligados que ahora a cumplir sus disposiciones, lo que disminuiría, al menos, el número de profesionales que aceptan estas propuestas «indecentes».

¿Qué otros actores han intervenido en el cobro de honorarios de los traductores y lo han modificado?

Opino que la existencia del Tribunal de Conducta también ayuda a que los matriculados presten atención a la hora de publicar o cobrar honorarios muy por debajo de los sugeridos por los colegios profesionales. Por supuesto que no es bueno pensar

que la aplicación de una eventual sanción es el medio apropiado para hacer reflexionar a un traductor acerca del correcto desempeño profesional, pero al menos debemos considerarlo un elemento disuasivo, sin ninguna duda. Los medios adecuados para aplicar un honorario justo son, evidentemente, la ética y el respeto que deben regir la actividad entre los profesionales del área.

¿En qué medida los traductores pueden ejercer su derecho a cobrar honorarios justos?

En toda su medida. El derecho a cobrar honorarios justos, entendiendo por tales los que fijan, como pauta, los colegios profesionales, corresponde a cada uno de los traductores matriculados, con independencia de lo que diga o haga cualquier colegio, asociación o agencia. Es un derecho personalísimo e irrenunciable que va más allá de cualquier orientación institucional.

¿Qué se hace desde el Colegio para afrontar esta situación?

Este tema siempre ha sido motivo de ocupación de las autoridades, tanto de las actuales como de las anteriores, por supuesto. Y el tema es tan importante que existe una comisión de trabajo específica que se aboca a analizar, discutir y preparar propuestas que puedan mejorar la situación de todos los matriculados. Actualmente, se está estudiando la posibilidad de encarar una ley de honorarios profesionales.

¿Se ha trabajado con algún parlamentario o con algún área del Gobierno para la posible modificación de la ley?

Siempre se intentan contactos a nivel gubernamental, aprovechando los conocimientos personales de algún matriculado o la oportunidad política de uno u otro momento. Este no es un tema fácil, ya que requiere la existencia previa de contactos de alto nivel y de un momento legislativo oportuno, sin los cuales, por más armada que esté una propuesta, el camino se torna muy sinuoso. Creo que la sanción de una ley de honorarios profesionales es el próximo desafío que deberíamos asumir, a fin de estar más cerca de una solución definitiva a este problema que nos incumbe a todos.